

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Agosto Trece de Dos Mil Veintiuno

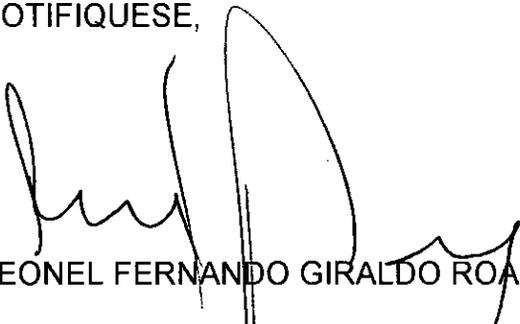
Radicación: 005-2020-00329-00.
Demandante: BEATRIZ ANDRADE HERRERA
Demandado: ELIANA JOSEFA REYES VARGAS

Frente a la solicitud elevada por la Dra. LUZ MARINA ANDRADE HERRERA, en lo que respecta a que se libre mandamiento de pago en el presente proceso, en razón a que los demandados ya entregaron el inmueble, se le hace saber, que su solicitud se torna improcedente, en el entendido que en el proceso de restitución de inmueble arrendado, tan solo se puede librar mandamiento de pago, una vez se dicte sentencia y se apruebe la liquidación de costas, para lo cual deberá notificar a todos los demandados, sin embargo se le hace saber que si su intención es iniciar un proceso ejecutivo deberá solicitar la terminación del presente proceso y pedir el desglose del contrato de arrendamiento, documento que por sí solo presta merito ejecutivo.

De otra parte, póngase en conocimiento lo manifestado por la Secretaría de Movilidad en su oficio No.041573, en el que informa que NO se inscribió el embargo decretado por este despacho, por existir medida cautelar inscrita para el proceso 2018-238, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué.

NOTIFIQUESE,

El Juez


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.031 fijado en la secretaría del juzgado hoy
agosto 17 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA